



LISTADO DE MODIFICACIONES DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CONVENIO COLECTIVO ÚNICO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE ISLA CRISTINA 2008-2011

El artículo 10.1 C, donde dice:

Artículo 10. Jornada Laboral. Horarios de Trabajo.

1.C.- Horario Servicio de Deportes:

- Instalaciones: De 9:00 h. a 14:00 h. completando hasta el cómputo total de la jornada con las actividades deportivas.

La redacción definitiva es:

Artículo 10. Jornada Laboral. Horarios de Trabajo.

1.C.- Horario Servicio de Deportes:

- Instalaciones: De 8:00h. a las 23:00h., por turnos de mañana y tarde de lunes a sábados.

El artículo 11.2 donde dice:

Artículo 11. Jornada de verano y carnaval.

2.-En los Servicios donde no sea posible aplicar la reducción a que se refiere el apartado anterior se compensará al personal con ocho días libres, de los cuales siete días correspondería al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de agosto, y un día correspondería a la Semana del Carnaval de calle. Durante esas fechas los horarios serán:

-Instalaciones deportivas: Polideportivo y pabellón de Lunes a Sábado de 9 a 14 horas y de 18 a 24 horas, en sistema de turnos.

La redacción definitiva es:

Artículo 11. Jornada de verano y carnaval.

2.-En los Servicios donde no sea posible aplicar la reducción a que se refiere el apartado anterior se compensará al personal con ocho días libres, de los cuales siete días correspondería al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de agosto, y un día correspondería a la Semana del Carnaval de calle. Durante esas fechas los horarios serán:

-Instalaciones deportivas: de 8:00h. a 14:00h. y de 17:00h. a 23:00h., por turnos de mañana y tarde de lunes a sábados.

Se añade en el artículo 12, un punto sexto:

Artículo 12. Servicios Extraordinarios y servicios en días específicos.

6.- Los trabajadores que realicen servicios ordinarios o extraordinarios los días que más abajo se relacionan y en turno de 23:00 h a 07:00 h. percibirán una gratificación de 30 € por turno para los años 2.008 y 2.009 y de 35 € por turno para los años 2.010 y 2.011:

Viernes y sábado de carnaval.

- Miércoles de Viudas.
- Viernes y sábado de Fiestas del Carmen.
- Viernes y sábado Fiestas Virgen del Mar.
- Sábado Fiestas de La Redondela.
- Sábado Fiestas Pozo del Camino.
- Viernes y sábado Fiestas San Francisco.

En los puntos 3 y 8 del artículo 61, donde dice:

Artículo 61. Anticipos Reintegrables.

3.-Los anticipos se concederán por la cuantía máxima de 1.300 € por trabajador, por resolución de Alcaldía.

8.-Ningún trabajador podrá solicitar un nuevo anticipo reintegrable hasta el mes siguiente a aquel en el que hubiera finalizado el plazo de reintegro del que tuviera concedido y, además, lo hubiera efectivamente saldado. La redacción definitiva es:

Artículo 61. Anticipos Reintegrables.

3.-Los anticipos se concederán por la cuantía máxima de 700 € por trabajador, por resolución de Alcaldía.

8.-Ningún trabajador podrá solicitar un nuevo anticipo reintegrable hasta los seis meses siguientes a aquel en el que hubiera finalizado el plazo de reintegro del que tuviera concedido y, además, lo hubiera efectivamente saldado.

Se añade en el artículo 61, un punto nueve:

Artículo 61. Anticipos Reintegrables.

9.- En el caso de que presten sus servicios para este Ayuntamiento varios miembros de la misma unidad familiar, y soliciten anticipo reintegrable, sólo se le concederá a uno de ellos.

Se añade en el artículo 62, un punto noveno:

Artículo 62. Otras Ayudas.

9.- Si ambos padres fueran trabajadores del Ayuntamiento, solo uno de ellos tendrá derecho al cobro de la ayuda de estudios. Si ambos cónyuges trabajaran, el trabajador tendrá derecho al cobro de la ayuda de estudios previa justificación de no recibir ayuda por dicho concepto, salvo las becas de estudios.

El artículo 62.2 donde dice:

Artículo 62. Otras Ayudas.

2.- Anualmente el Ayuntamiento abonará en concepto de ayuda de estudios, previa presentación de la correspondiente justificación, la cantidad por hijo y nivel de estudios siguiente:

La redacción definitiva es:

Artículo 62. Otras Ayudas.

Anualmente el Ayuntamiento abonará en concepto de ayuda de estudios, previa presentación de a correspondiente justificación, la cantidad por hijo y nivel de estudios siguiente, entendiéndose que cada hijo solo dará derecho al percibo de una única ayuda por este concepto: Se añade en el artículo 69, un punto noveno:

Artículo 69. Comité Empresa.

9.- En todas las reuniones que mantenga el Comité de Empresa con el Ayuntamiento de Isla Cristina podrá asistir un representante sindical, designado por el Concejal Delegado de Personal, de la empresa que gestiona el servicio de limpieza urbana del Ayuntamiento de Isla Cristina, siempre y cuando los asuntos a tratar estén relacionado con el personal de limpieza que se ha subrogado a dicha empresa.



En la disposición adicional segunda punto dos, donde dice: Segunda. Compromiso de adecuación salarial.2.- El presente acuerdo se llevará a cabo a partir del ejercicio de 2010.

La redacción definitiva es:

Segunda. Compromiso de adecuación salarial.

2.- El presente acuerdo se llevará a cabo durante el ejercicio 2010.

